Dhe 13. 1 Che 26.

# Acuerdo Nº 33

(de 26 de Noviembre de 1920)

Por el cual se establece una pena correccional.

El Consejo Municipal de Santarosa, en uso de sus facultades legales, y

## Considerando:

1º Que el artículo 242 del Código de Policía vigente no tiene aplicación respecto de las injurias que se infieran por los particulares a los Agentes de Policía en ejercicio de sus funciones, según lo ha declarado varias veces la Jefatura General del Ramo.

2º Que las injurias, amenazas e irrespetos de que a diario son víctimas los Agentes inferiores de Policía, encargados de velar por el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Decretos y órdenes superiores, requieren una sanción especial, ya que la disposición invocada, lo mismo que las consignadas en el Código Penal, no les sirven de salvaguardia, siendo, por ello, vejados y lesionados en su propiedad moral por los individuos contra quienes tienen que proceder,

## Acuerda:

Artículo 1º - El Alcalde Municipal del Distrito y los Corregidores podrán castigar con multas hasta de diez pesos ($ 10) o arresto hasta por tres días, según la gravedad de la falta, a las personas que injuriaren o irrespetaren de palabra o con amenaza a cualquiera de los miembros de la Policía Municipal, por razón del ejercicio de sus funciones. Para la imposición de la pena se procederá de conformidad con el artículo 310 de la Ley 4ª de 1913.

Artículo 2º

lito o falta diversa definidas especialmente por la Ley penal. (Artículo 313 de la citada Ley 4ª del 913).

Parágrafo. – Copia de este Acuerdo, una vez sancionado por el Alcalde, se remitirá a cada uno de los Corregidores del Municipio, para su publicación y estricto cumplimiento – Dado en Santa Rosa, el 26 de Noviembre del 920 – El Presidente, Gabriel Calle M. – El Secretario, Antonio J. Molina – En dos días distintos fué discutido y aprobado este Acuerdo por el Concejo – Molina srio. – Recibido en su fecha y a despacho – Tello srio. – Alcaldía Municipal – Santa Rosa de Osos, 26 de Noviembre del 920 – Publíquese y ejecútese – Rubén Roldán Díaz – Francisco J. Tello srio. – Publicado por bando en la plaza pública, el domingo, veintiocho de Noviembre del 920, día de concurso – Tello srio.

Es copia.

Santa Rosa, Noviembre 29 del 920

Francisco Tello

*Recibido en la Secretaría de Gobierno el* 13 *de* Diciembre *de* 1920
*y a despacho.*

J. C. Vásquez

# Gobernación del Departamento.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

**SECCION 1.ª**

*Medellín,* 23 de Diciembre de 1920

Al Acuerdo N.º 33 de fecha 26 de noviembre de 1920 del Distrito de Santa Rosa se observa lo siguiente:

Según el Capítulo VII del C. de Régimen P. y M. las penas correccionales sólo pueden imponerlas los empleados con jurisdicción que sean desobedecidos o irrespetados; pero respecto a los agentes de Policía se debe estar a lo que dispone el Código Penal en el artículo 258 y siguientes. Así, pues, los Concejos no pueden establecer penas correccionales, pues esta función es privativa del Legislador Nacional.

Por las razones expuestas no se aprueba el Acuerdo citado.

Cópiese y devuélvase por duplicado.

El Secretario de Gobierno encargado,

Jesús M. Mantilla